

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Viernes, 12 de junio

Núm. 68

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

AYUNTAMIENTOS

| | |
|--|------|
| SORIA | |
| Bando de la Alcaldía Día de la Saca | 2058 |
| ALMAJANO | |
| Padrón agua, basura y alcantarillado..... | 2060 |
| ALMARZA | |
| Padrón de agua..... | 2061 |
| ALMENAR DE SORIA | |
| Delegación de funciones..... | 2062 |
| CABREJAS DEL PINAR | |
| Expediente de desafectación de bienes muebles de dominio público | 2064 |
| ESPEJA DE SAN MARCELINO | |
| Ordenanza acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua potable | 2065 |
| FUENTECANTOS | |
| Modificación de créditos 1/2026 | 2069 |
| Cuenta General 2025 | 2070 |
| MONTENEGRO DE CAMEROS | |
| Cuenta General 2025 | 2071 |
| Presupuesto General 2026..... | 2072 |
| MURIEL DE LA FUENTE | |
| Aprovechamiento cinegético becada | 2073 |
| Aprovechamiento cinegético paloma torcaz y zorzal común..... | 2075 |
| NAVALENO | |
| Presupuesto General 2026..... | 2077 |
| Cuenta General 205..... | 2078 |
| Modificación Ordenanza IBI | 2079 |
| PEDRAZA | |
| Obra nº 122 Plan Diputación 2026..... | 2080 |
| Cuenta General 2025 | 2081 |
| QUINTANA REDONDA | |
| Expropiación forzosa terrenos afectados y declaración de necesidad de ocupación | 2082 |
| EL ROYO | |
| Modificación Ordenanza tasa utilización con carácter privativo de edificios municipales..... | 2084 |
| SAN ESTEBAN DE GORMAZ | |
| Memoria valorada obra Zona de sombra en la Plaza Mayor | 2087 |
| Memoria valorada Fuente ornamental en el paraje Molino de los Ojos | 2088 |
| SANTA CRUZ DE YANGUAS | |
| Modificación Ordenanza de ICIO..... | 2089 |
| SOLIEDRA | |
| Modificación Ordenanza de ICIO..... | 2090 |
| Aprobación Ordenanza de IBI | 2091 |
| SOTILLO DEL RINCÓN | |
| Obra nº 242 Plan Soria 2026 | 2098 |
| TARDELCUENDE | |
| Cuenta General 2026 | 2099 |
| MANCOMUNIDADES | |
| MANCOMUNIDAD DE PINARES DE SORIA | |
| Presupuesto General 2026..... | 2100 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

BANDO DE LA ALCALDÍA

Esta Alcaldía, llegadas las Fiestas de San Juan y en el deseo de dar mayor brillantez a la traída de los toros desde el monte Valonsadero hasta nuestra Ciudad, en el día de “La Saca”, recogiendo el sentir de todo un pueblo para que se tomen iniciativas que potencien los llamados “usos y costumbres”, con el apoyo de Jurados y Juradas de Cuadrilla, Peñas Sanjuaneras, Asociación Jurados de Cuadrilla, Asociación Amigos de “La Saca” y caballistas sorianos; para conseguir un buen desarrollo de “La Saca”, se dicta el siguiente BANDO:

1.- Se prohíbe la carga-descarga y estacionamiento de vehículos de transporte de ganado en todo el monte Valonsadero, excepto en la zona autorizada denominada “PICADERO DEL MONTE VALONSADERO”.

2.- Se precisará autorización para poder participar como caballista voluntario en el festejo de “La Saca”, siendo obligatorio portar visiblemente en todo momento, el distintivo acreditativo.

3.- INSCRIPCIONES.-

A. CABALLISTAS NACIDOS O EMPADRONADOS EN SORIA Y PROVINCIA:
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

A.- INSTANCIA

B.- COPIA DNI (ambas caras)

C.- COPIA PASAPORTE EQUINO

D.- COPIA RESGUARDO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIGOR.

La no presentación de algún documento de los requeridos acarreará la nulidad de la instancia presentada.

FORMA Y PLAZO:

PLAZO.- DÍAS 16, 17 y 18 de junio de 2026

PRESENCIAL.- DEPARTAMENTO DE FESTEJOS AYUNTAMIENTO DE SORIA

Horario: de 9:00 a 14:00 horas

TELEMÁTICAMENTE.- <https://www.sede.soria.es/>

Desde las 9:00 horas del día 16 de Junio, hasta las 14:00 horas del 18 de junio

B. CABALLISTAS FORÁNEOS.-

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A PRESENTAR:

A.- INSTANCIA

B.- COPIA DNI (ambas caras)

C.- COPIA PASAPORTE EQUINO

D.- COPIA RESGUARDO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VIGOR.

La no presentación de algún documento de los requeridos acarreará la nulidad de la instancia presentada.

PLAZO.- DÍA 19 de junio de 2026

TELEMÁTICAMENTE.- <https://www.sede.soria.es/>

BOPSO-68-12062026



Horario: a partir de las 9:00 horas, hasta cumplimentar número máximo de participantes.

- N° Máximo de participantes foráneos: 50 participantes, por orden riguroso de inscripción.
- Sólo se autoriza su participación en el tramo comprendido entre el río Pedrajas y el Descansadero (junto antigua pista de tráfico).

Los distintivos acreditativos se entregarán en el “Centro Operativo de la Saca” (en el interior del Picadero de Monte Valonsadero), el día de “La Saca”, 25 de junio de 2026, en horario de 9:00 a 11:00 horas (con presentación del DNI para su retirada).

Por parte del personal de control se efectuarán comprobaciones de documentación e identidad durante el festejo, expulsando del recorrido a los caballistas voluntarios que no porten la correspondiente acreditación.

3.- Los participantes voluntarios activos, caballistas autorizados y corredores deberán seguir las órdenes del Presidente, Delegado de la Autoridad, Director de Campo, Director de Lidia, y colaboradores voluntarios designados al efecto, tanto a caballo como a pie. Se prohíbe la participación activa en estos festejos a los menores de edad.

La presencia de vehículos a motor queda totalmente prohibida en las zonas de recorrido y de expansión, salvo aquellos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo.

4.- Queda prohibido golpear, pinchar, herir o maltratar injustificadamente a las reses. De igual forma, está prohibido darles muerte en presencia de público. Todo ello, sin perjuicio de aquellas acciones físicas que haya que efectuar sobre las reses, tendentes a garantizar la seguridad e integridad de los participantes y desarrollo del espectáculo.

5.- El Ayuntamiento de Soria, no se hace responsable de los daños producidos por los Caballistas o sus monturas.

6.- Todos los participantes en el festejo de “La Saca” deberán observar lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 8 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (BOCYL de 10 de febrero de 1999). Así como, lo dispuesto en la Ley 10/1991, sobre Potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

7.- Durante el festejo estará a disposición de los Caballistas el Servicio Veterinario en horario de 10:00 a 24:00 horas, siendo a cargo de estos, el coste originado por los servicios requeridos. (Veterinario: Oscar - Tfno.- 608.97.96.89).

Asimismo, se informa que durante el recorrido de la Saca estará a disposición de los Caballistas una unidad móvil veterinaria (Veterinario: Joaquín – Tfno.- 608.87.20.50), para proceder al traslado de las posibles monturas accidentadas a la Sala de Operaciones sita en el Picadero del Monte Valonsadero.

8.- El Ayuntamiento de Soria ruega a todos los participantes activos en el festejo, caballistas y corredores, su colaboración y respeto con la organización del mismo, para que entre todos podamos recuperar la belleza y esplendor del día de “La Saca” dentro de nuestros usos y costumbres, evitando actos que faciliten la dispersión de las reses o impidan el trabajo generoso y desinteresado de colaboradores voluntarios.

9.- El incumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente bando originarán sanciones a los presuntos infractores de conformidad con la normativa general sancionadora o específica, en su caso.

Soria, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Javier Antón Cacho

1232

BOPSO-68-12062026



ALMAJANO

Recibido el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer semestre del ejercicio 2026 se expone al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes si se creen perjudicados.

Almajano, 8 de junio de 2026. – La Alcaldesa, Mónica Lafuente Montuenga

1213



ALMARZA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, en virtud de Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2026, acordó aprobar provisionalmente el Padrón Segundo Trimestre de agua del 2026 de este Municipio.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, las personas interesadas podrán examinar dicho padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no producirse reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado.

Almarza, 4 de junio de 2026. – La Alcaldesa, Ascensión Pérez Gómez.

1208

BOPSO-68-12062026



ALMENAR DE SORIA

Por Resolución de Alcaldía de fecha dos de junio de dos mil veintiséis se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo de vacaciones comprendido entre el 25 de julio al 10 de agosto de 2026, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde D. Víctor Alonso Gallego, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de vacaciones del Sr. Alcalde que será desde el 25 de julio al 10 de agosto de 2026.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo

BOPSO-68-12062026



y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Almenar de Soria, 2 de junio de 2026. – El Alcalde, Ángel Barca Delso

1211

BOPSO-68-12062026



CABREJAS DEL PINAR

ACUERDO del Pleno de fecha 29 de mayo de 2026 del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar por la que se aprueba inicialmente expediente de desafectación de bienes muebles de dominio público.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de desafectación de bienes muebles de dominio público, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plaza del Ayuntamiento o en sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://cabrejasdelpinar.sedelectronica.es>). Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Cabrejas del Pinar, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo

1218

BOPSO-68-12062026

**ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO en sesión plenaria celebrada el 09.03.2026 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACOMETIDAS A LAS REDES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa técnica de aplicación en materia de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales, considera necesaria la aprobación de una ordenanza municipal que regule las condiciones técnicas de las acometidas a las redes municipales.

La presente ordenanza tiene por finalidad garantizar:

- La correcta ejecución de las instalaciones.
- La protección de la salubridad pública.
- La adecuada conservación de las redes municipales.
- La seguridad de las infraestructuras urbanas.
- La uniformidad de criterios técnicos en las obras.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1. Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones técnicas, administrativas y de ejecución de las acometidas a las redes municipales de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación a todas las actuaciones que se realicen dentro del término municipal y que precisen conexión a las redes municipales.

Artículo 3. Normativa aplicable

Las instalaciones deberán cumplir:

- CTE DB HS 4 – Suministro de agua.
- CTE DB HS 5 – Evacuación de aguas.
- Normativa sanitaria vigente.
- PG-3.
- Normas UNE correspondientes.

CAPÍTULO II – ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE*Artículo 4. Definición*

Se entiende por acometida de abastecimiento el tramo comprendido entre la red municipal y la llave de corte situada en la alineación oficial de fachada, llave paso acera o límite de la propiedad.

BOPSO-68-12062026

*Artículo 5. Ejecución*

Las acometidas serán ejecutadas por instalador autorizado conforme a las prescripciones técnicas municipales.

Artículo 6. Diámetros mínimos

Vivienda unifamiliar → 25 – 32 mm

Edificios hasta 8 viviendas → 40 – 50 mm

Edificios de mayor entidad → según cálculo hidráulico (≥ 63 mm)

Artículo 7. Materiales

Polietileno de alta densidad (PEAD) en tramos enterrados.

Cobre o tubería multicapa en instalaciones interiores.

Materiales equivalentes debidamente homologados.

Artículo 8. Elementos de la acometida

Propiedad del ayuntamiento:

1. Toma en la red general o collarín.
2. Tubería de acometida.
3. Llave de corte general.

Propiedad del usuario:

4. Tubería desde la llave de corte general hasta la llave de contador.
5. Llave contador.
6. Contador.

Artículo 9. Ubicación y características de los contadores

Los contadores de agua potable se instalarán en fachada o cerramiento de parcela, en lugar de libre acceso desde la vía pública.

Se alojarán en armarios, hornacinas o cajas estancas normalizadas situadas por encima de la rasante de la acera.

Las cajas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser estancas e impermeables.
- b) Estar fabricadas con materiales resistentes y no propagadores de la llama.
- c) Disponer de cierre normalizado.
- d) Permitir la lectura, mantenimiento y sustitución del contador.

Deberán disponer de protección térmica antiheladas mediante aislamiento adecuado.

No se permitirá la instalación ni sustitución de contadores:

En el interior de las viviendas.

En arquetas enterradas.

Por debajo de la rasante de la acera.

CAPÍTULO III – ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO*Artículo 10. Definición*

Se entiende por acometida de saneamiento el tramo comprendido entre la instalación interior del inmueble y el pozo de registro o colector municipal.

Artículo 11. Diámetros mínimos

Vivienda unifamiliar → 125 – 160 mm desde el interior hasta la red de saneamiento.

Edificios → 160 – 200 mm desde el interior hasta la red de saneamiento.

Bajantes interiores:



Inodoros → 110 mm

Ramales → 40 – 75 mm

Artículo 12. Pendientes mínimas

Ø 110 mm → ≥ 2 %

Ø 125 – 160 mm → 1 – 2 %

Artículo 13. Conexión a la red municipal

La conexión se realizará:

Mediante entronque estanco.

Con diferencia de cota adecuada.

CAPÍTULO IV – ALBAÑALES

Artículo 14. Condiciones

Diámetro mínimo → 160 mm

Pendiente mínima → 1 %

Registro en cambios de dirección.

Registro cada 15 – 25 m.

CAPÍTULO V – ZANJAS, RELLENOS Y COMPACTACIÓN

Artículo 15. Profundidad mínima

Abastecimiento:

Aceras → ≥ 60 cm

Calzadas → ≥ 80 – 100 cm

Saneamiento:

Exterior → 80 – 100 cm

En calzada → ≥ 1,00 m

Artículo 16. Cama de asiento

Se dispondrá una cama de arena de 10 a 15 cm de espesor, libre de elementos punzantes y debidamente compactada bajo el tubo y se cubrirá la tubería con arena, al menos 10 cm a 30 cm por encima de la generatriz superior del tubo.

Artículo 17. Rellenos

Material seleccionado hasta 30 cm por encima de la tubería.

Resto por tongadas de 20 – 30 cm.

Artículo 18. Compactación

Aceras → 95 % Proctor Normal.

Calzadas → 100 % Proctor Normal.

Artículo 19. Señalización

Las conducciones de abastecimiento dispondrán de cinta de señalización azul situada a 30 cm sobre la generatriz superior de la tubería.

CAPÍTULO VI – DISTANCIAS ENTRE SERVICIOS

Artículo 20. Separaciones

En paralelo → 60 cm mínimo.

En cruces → el abastecimiento discurrirá por encima, protegido mediante tubo camisa.

CAPÍTULO VII – INSPECCIÓN, RECEPCIÓN Y TITULARIDAD

Artículo 21. Inspección municipal

Las acometidas no podrán taparse sin la previa inspección y conformidad de los servicios



técnicos municipales, será considerado una falta grave.

Una vez obtenida la conformidad, el acabado de la zanja será de similares características a las previas de la actuación. En cualquier caso se seguirán las instrucciones técnicas que dictaminen los servicios técnicos del ayuntamiento.

Artículo 22. Condición para el suministro

Será requisito indispensable para la contratación del suministro la emisión del certificado municipal de conformidad.

Artículo 23. Recepción y titularidad

Las instalaciones ejecutadas desde la llave de corte general, incluida ésta, hasta las redes municipales pasarán a ser de titularidad municipal tras su recepción.

Artículo 24. Tasas

Conexión aguas sucias municipales y conexión servicio municipal de aguas limpias 150 euros.

Alta nueva contador si existen acometidas previas 50 euros.

Artículo 25.

Los colectores de aguas pluviales en edificios de nueva construcción, es recomendable que se unan al de saneamiento en la parte exterior de la vivienda.

CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. Infracciones

Constituyen infracción:

Ejecutar acometidas sin licencia.

Tapar zanjas sin autorización.

Incumplir las prescripciones técnicas.

Las anteriores infracciones serán consideradas como graves, con multas desde 200 euros a 2.000 euros.

Artículo 27. Sanciones

Se aplicará lo dispuesto en la legislación de régimen local, sin perjuicio de la obligación de reposición de la realidad física alterada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Espeja de San Marcelino, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, José Ramón García Esteban 1210

**FUENTECANTOS**

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio de 2026, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 1/2026, financiado con remanente de tesorería 2025, con el siguiente resumen:

Alta Aplicaciones de GASTOS:

| <i>Capítulo</i> | <i>Descripción</i> | <i>Euros</i> |
|-----------------|---|--------------|
| 920-619 | Otras Inversiones de reposición de infraestructura (Programa DUS5000) | 25.000,00 |
| | TOTAL | 25.000,00 |

Alta Aplicaciones de INGRESOS:

| <i>Capítulo</i> | <i>Descripción</i> | <i>Euros</i> |
|-----------------|------------------------|--------------|
| 870-2026 | Remanente de Tesorería | 25.000,00 |
| | TOTAL | 25.000,00 |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentecantos, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, Ignacio Monforte Arcija

1220

BOPSO-68-12062026



FUENTECANTOS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Fuentecantos, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, Ignacio Monforte Arcija

1221



MONTENEGRO DE CAMEROS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://montenegrodecameros.sedelectronica.es>].

Montenegro de Cameros, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, José Antonio Elías Revuelto

1224

BOPSO-68-12062026



MONTENEGRO DE CAMEROS

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 4 de junio de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad

[<http://montenegrodecameros.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Montenegro de Cameros, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, José Antonio Elías Revuelto

1225

**MURIEL DE LA FUENTE**

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2026, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que habrá de regir la contratación para adjudicar, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta), el aprovechamiento cinegético de la becada (8 tarjetas) del Coto Privado de Caza SO-10431, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Simultáneamente, se procede a anunciar licitación, si bien la misma quedará aplazada si existieran reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, con arreglo a las siguientes características:

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Muriel de la Fuente (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del contrato, el aprovechamiento cinegético de la becada (8 tarjetas) del Coto Privado de Caza SO-10431.
- b) Clase y duración: Becada, durante dos anualidades, del 2026 al 2028 (temporadas de caza 2026-2027 al 2027-2028), dentro de los periodos hábiles de caza fijados por la Consejería de Medio Ambiente para cada especie. El contrato se podrá prorrogar por otras dos temporadas de caza.

3.- Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente mas ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta).

4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de tasación se fija en 5.000,00 euros anuales (IVA excluido), mejorables al alza.

5.- Garantías.

- a) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, referido a las dos anualidades.

6.- Presentación de proposiciones

- a) Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Las proposiciones también podrán presentarse, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Plazo: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14,00 horas.
- c) Documentación a presentar: La enumerada en el Pliego.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

Mientras dure el procedimiento de contratación.

7.- Apertura de Proposiciones.

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, en el Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, a las 17,00 horas del segundo martes hábil al día en que

BOPSO-68-12062026



finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

8.- Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Secretaria del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

b) Domicilio: C/ Real Nº 24

c) Localidad: 42193.- Muriel de la Fuente (Soria)

d) Teléfonos: 975/ 183169. 183641. 280003.

e) Dirección de correo electrónico: murieldelafuente@dipsoria.es

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo establecido para presentación de proposiciones.

9.- Otras informaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

10.- Gastos de anuncios. Los gastos de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

11.- Publicidad del pliego. Estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, dirección

<https://murieldelafuente.sedelectronica.es>.

Muriel de la Fuente, 9 de junio 2026. – El Alcalde, Enrique del Prado Sanz

1227

**MURIEL DE LA FUENTE**

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2026, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, que habrá de regir la contratación para adjudicar, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta), el aprovechamiento cinegético de 10 puestos fijos de paloma torcaz y zorzal común del Coto Privado de Caza SO-10431 (Paraje “La Visera”), se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

Simultáneamente, se procede a anunciar licitación, si bien la misma quedará aplazada si existieran reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas particulares, con arreglo a las siguientes características:

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Muriel de la Fuente (Soria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Constituye el objeto del contrato, el aprovechamiento cinegético de 10 puestos fijos de paloma torcaz y zorzal común del Coto Privado de Caza SO-10431 en el paraje “La Visera”).
- b) Clase y duración: Paloma torcaz y zorzal común, durante dos anualidades, del 2026 al 2028 (temporadas de caza 2026-2027 al 2027-2028), dentro de los periodos hábiles de caza fijados por la Consejería de Medio Ambiente para cada especie. El contrato se podrá prorrogar por otras dos temporadas de caza.

3.- Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente mas ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio (subasta).

4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de tasación se fija en 3.000,00 euros anuales (IVA excluido), mejorables al alza.

5.- Garantías.

- a) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, referido a las dos anualidades.

6.- Presentación de proposiciones

- a) Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.

Las proposiciones también podrán presentarse, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Plazo: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14,00 horas.
- c) Documentación a presentar: La enumerada en el Pliego.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
Mientras dure el procedimiento de contratación.

7.- Apertura de Proposiciones.

Las proposiciones económicas se abrirán por la Mesa de Contratación en acto público, en el



Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, a las 17,00 horas del segundo martes hábil al día en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones.

8.- Obtención de documentación e información.

- a) Lugar: Secretaria del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente.
- b) Domicilio: C/ Real Nº 24
- c) Localidad: 42193.- Muriel de la Fuente (Soria)
- d) Teléfonos: 975/ 183169. 183641. 280003.
- e) Dirección de correo electrónico: murieldelafuente@dipsoria.es
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo establecido para presentación de proposiciones.

9.- Otras informaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que aparece en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

10.- Gastos de anuncios. Los gastos de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

11.- Publicidad del pliego. Estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, dirección <https://murieldelafuente.sedelectronica.es>.

Muriel de la Fuente, 9 de junio 2026. – El Alcalde, Enrique del Prado Sanz

1228

**NAVALENO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 9 de Junio de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://navaleno.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Navaleno, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

1222

BOPSO-68-12062026



NAVALENO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 9 de Junio de 2026 se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Navaleno, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

1223

**NAVALENO***APROBACIÓN Inicial Modificación Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, Navaleño.*

En Sesión Plenaria extraordinaria de 9 de junio de 2026, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, en Navaleño, en su artículo 7 “Tipo de gravamen”.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter a información pública por un periodo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica (navaleño.sedelectronica.es), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno procederá a la aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva.

La ausencia de alegaciones o reclamaciones, dará lugar a la aprobación definitiva del acuerdo.

Aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza, se procederá a la publicación del texto íntegro.

La Ordenanza aprobada entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Soria.

Navaleño, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez

1226

BOPSO-68-12062026



PEDRAZA

Aprobada inicialmente la Memoria Técnica para la obra n.º 122 del Plan Diputación para 2026, denominada “Sustitución redes de saneamiento y abastecimiento de agua. Plurianual” en Pedraza, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Millán de Miguel, con presupuesto de veintiséis mil euros (26.000,00), IVA incluido (Anualidad 2026 13.000,00 y Anualidad 2027 13.000,00 euros).

Dicha Memoria se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria (Jueves), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentelsaz:

<http://fuentelsazdesoria.sedelectronica.es>

durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada.

Pedraza, 4 de junio de 2026. – El Alcalde, Raúl Ruiz Romera

1206

**PEDRAZA**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Pedraza, 4 de junio de 2026. – El Alcalde, Raúl Ruiz Romera

1207

BOPSO-68-12062026

**QUINTANA REDONDA**

ACUERDO de Pleno 9 de abril de 2026 - Expediente 269/2023. Wxpropiación forzosa terrenos afectados por la ejecución de la obra apertura de vial y mejora de firme en calle la carrera de Quintana Redonda. Declaración de necesidad de ocupación.

Por la presidencia se da cuenta del estado de tramitación del expediente de referencia, en el que se observan las siguientes deficiencias:

- En el acuerdo de Pleno, adoptado en sesión de 6 de junio de 2024, no se incluyeron los propietarios afectados y superficie a expropiar de las parcelas afectadas.
- Esto tampoco se hizo en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 70, de 17 de junio de 2024.
- No se cursaron notificaciones individuales a los interesados en el procedimiento.
- No se publicó anuncio del expediente en periódico de la provincia.

Por ello propone a la Corporación dejar sin efecto las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, desde el acuerdo antedicho de 6 de junio de 2024, y ajustar su tramitación a la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Sometido el asunto a la consideración de los Sres. Concejales, previa votación ordinaria con 5 votos a favor del Partido Popular, 1 abstención del PSOE y 1 voto en contra de Hacemos Pueblo, acuerdan:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las actuaciones practicadas en el expediente de expropiación forzosa nº 269/2023, adquisición de terrenos afectados por la apertura de vial y mejora de firme en calle La Carrera de Quintana Redonda, desde el acuerdo de Pleno de 6 de junio de 2024, incluido el mismo.

SEGUNDO.- la Corporación acuerda estimar necesaria la realización de la obra de apertura de vial y mejora de firme en calle La Carrera. La aprobación definitiva del proyecto conlleva la declaración de utilidad pública, siendo refrendada la anterior consideración por lo determinado en el artículo 83 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en el mismo sentido el art.184 RUCYL) que señala que la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en ellos y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, estando incluida la apertura y mejora del firme calle La Carrerea en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

TERCERO.- Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra, que se expresan al final de este acuerdo.

La valoración de los bienes objeto de expropiación queda determinada en el informe de valoración elaborado por GESVALT SOCIEDAD DE TASACION S.A., al cual se presta conformidad por la Corporación por medio de la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Proceder a la publicación del presente acuerdo, en la forma reseñada en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo un periodo de información pública durante un plazo de quince días en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un periódico de la provincia, con notificación personal a los interesados, para que por los titulares de bienes y derechos afectados puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de fondo o de forma, que han de fundamentar debidamente.



A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes a expropiar, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

**RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA
DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

1. CALLE ANTONIO MACHADO 12. REFERENCIA CATASTRAL 1801613WM3110S0001MB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 45,86 MTS2. TITULARIDAD: MARIA ASUNCION CARNICERO ARAGONES.
2. POLIGONO 304. PARCELA 5043. REFERENCIA CATASTRAL 42236A304050430000TL. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 198,84 MTS2. TITULARIDAD: MARIA ENCARNACION LAFUENTE LLORENTE.
3. CALLE CARRERA 29. REFERENCIA CATASTRAL 1801602WM3110S001BB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 765,48 MTS2. TITULARIDAD: HEREDEROS DE PEDRO BERROJO NUÑEZ.
4. CALLE CARRERA 27. REFERENCIA CATASTRAL: 1901001WM3110S0001WB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 0,47 MTS2. TITULARIDAD: JOSE MARIA FONT CARNICERO.
5. CALLE CARRERA 33. REFERENCIA CATASTRAL: 1902910WM3110S00001TB. SUPERFICIE A EXPROPAR: 4,16 MTS2. TITULARIDAD: HEREDEROS DE SANTIAGO NUÑEZ DIAGO.
6. CALLE CARRERA 35. REFERENCIA CATASTRAL 1902909WM3110S0001MB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 7,95 MTS2. TITULARIDAD: MONICA PEREZ RODRIGO (50 %) Y DAVID PEREZ RODRIGO (50 %).
7. CALLE CARRERA 37. REFERENCIA CATASTRAL 1902908WM3110S0001FB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 49,55 MTS2. TITULARIDAD: FLORENTINO BADOS MORENO,
8. CALLE CARRERA 39. REFERENCIA CATASTRAL 1902907WM3110S0001TB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 28,02 MTS2. TITULARIDAD: MARIA CRUZ JULIA CORREDOR BARRANCO.
9. CALLE CARRERA 41. REFERENCIA CATASTRAL 1902906WM3110S0001LB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 35,58 MTS2. TITULARIDAD: ELVIRA ROMERO CORREDOR.
10. CALLE CARRERA 43. REFERENCIA CATASTRAL 1902905WM3110S0001PB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 36,83 MTS2. TITULARIDAD: MARIA CONCEPCION IZQUIERDO MORENO (33,33 %), CARMEN IZQUIERDO MORENO (33,33 %) Y ANA MARIA IZQUIERDO MORENO (33,33%).
11. CALLE CARRERA 45. REFERENCIA CATASTRAL 1902904WM3110S0001QB. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 92,81 MTS2. TITULARIDAD: HEREDEROS DE PEDRO BERROJO NUÑEZ.
12. CALLE CARRERA 51. REFERENCIA CATASTRAL: 902901WM3120S0001BQ. SUPERFICIE A EXPROPIAR: 89,52 MTS2. TITULARIDAD: CESAR NICOLAS LA FUENTE (33,33 %), MARIO NICOLAS LAFUENTE (33,33 %) Y MARIA MERCEDES NICOLAS LAFUENTE (33,33 %)

Se pone en su conocimiento que el contenido de la resolución objeto de la presente notificación no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no proceder interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Le significo que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio que contiene la relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación en el Boletín Oficial de la Provincia, como interesado, podrá aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación pública, u oponerse a la ocupación o disposición de sus bienes, su estado material y legal, por motivos de fondo o formar, que ha de fundamentar debidamente en su caso.

Quintana Redonda, 8 de junio de 2026. – VºBº El Alcalde, Sergio Frías Pérez. La Secretaria, María Jesús Miranda Palomar

**EL ROYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización, con carácter privativo de los edificios, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de aprovechamiento especial o utilización privada de locales públicos la utilización de los siguientes recursos:

- Salón de usos múltiples de El Royo
- Salón social de Derroñadas
- Salón social de Langosto
- Salón social de Hinojosa de la Sierra
- Salón social de Vilviestre de los Nabos
- Salas y dependencias varias (Biblioteca municipal sala de marionetas, sala de juntas obrador y centro micológico)
- Mobiliario

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN EL ROYO

| CARACTERÍSTICAS | USO A QUE SE DESTINA | TASAS/DÍA | | |
|--|--|---------------------|--------------------------------|--------------|
| | | <i>Empadronados</i> | <i>Vinculados al municipio</i> | <i>Otros</i> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Sup. Útil: 233,20 • Escenario: 38,40 | Verbenas, conciertos o similares | 180,00 € | 250,00 € | 500,00 € |
| | Banquetes de bodas o celebraciones similares | 180,00 € | 250,00 € | 500,00 € |
| <ul style="list-style-type: none"> • Megafonía • Calefacción • Mobiliario | Reuniones de trabajo, conferencias, cursos u otros | 0,00 € | 150,00 € | 250,00 € |
| | Incremento por uso de calefacción | 50,00 € | 50,00 € | 50,00 € |
| Fianza: 50% de la tasa con un mínimo de 50 € | | | | |

BOPSO-68-12062026



SALONES SOCIALES:

| PUEBLO/ CARACTERÍSTICAS | USO A QUE SE DESTINA | TASAS/DÍA | | |
|--|--|---------------------|------------------------------------|--------------|
| | | <i>Empadronados</i> | <i>Vinculados al municipio</i> | <i>Otros</i> |
| Derroñadas: • Sup. Útil: 44,41 | Verbenas, conciertos o similares | 0,00 € | 100,00 € | 250,00 € |
| Langosto: • Sup. Útil: 37,44 | Banquetes de bodas o celebraciones similares | 0,00 € | 100,00 € | 250,00 € |
| Hinojosa de la Sierra: • Sup. Útil: 60,20 | Reuniones de trabajo, conferencias, cursos u otros | 0,00 € | 100,00 € | 250,00 € |
| Vilviestre de los Nabos: • Sup. Útil: 68,32 | Cumpleaños infantiles | 0,00 € | 30,00 € | 150,00 € |
| Fianza: 50% con un mínimo de 50 € | | | | |

| <i>Servicio</i> | <i>Precio</i> |
|------------------------------|-------------------|
| Renta mensual (1) | 400 € |
| Renta por horas (2) | 8 € |
| Renta anual (pago único) (1) | 4.400 € |
| Almacén de Materiales/mes | 6 € |
| Almacén Seco/mes | 8 € |
| Almacén refrigerado/mes | 12 € |
| Almacén congelado/mes | 19 € |
| Coworking | Ver tabla adjunta |

(1) Incluye una jornada de trabajo de 7 horas cada semana, en una sala obrador.

(2) Con un máximo de 7 horas semanales, ocupaciones mayores durante mas de un mes, obliga a un alquiler mensual permanente.

El coste por almacenamiento se refiere por posición básica unitaria definida en el acuerdo entre Ayuntamiento y usuario.

necesidades mayores serán estudiadas de manera personalizada para garantizar la no exclusividad, ni en tiempo ni en espacio, de uso del obrador y se aplicarán tarifas progresivas por volumen de uso.

Igualmente se estudiarán y valorarán de forma personalizada encargos I+D+I, estudios de mercado y planes de negocio.

El costo variable por consumo de energía se facturará en base a lecturas de contadores tomadas por los usuarios, o estimaciones teóricas si no existieran medidas.

La concesión de servicios solicitados queda supeditada a la disponibilidad de recursos.

2.- Tarifas para espacios de coworking:

Los espacios de coworking del Obrador se ponen a disposición de los clientes bajo las siguientes tarifas y condiciones. Este planteamiento busca fomentar el uso por el mayor número de empresas y emprendedores del mundo rural, incrementando el costo por cada persona adicional si una empresa tiene más de una persona utilizando los servicios.

BOPSO-68-12062026



Tarifas de coworking

| Tipo | 1ª Persona | 2ª Persona (30% incremento) | 3ª Persona (30% incremento) | 4ª Persona (30% incremento) |
|------------------------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Coworking permanente/ mes | 150 € | 195 € | 253,5 € | 329,55 € |
| Coworking por horas | 5 € | 6,5 € | 8,45 € | 10,985 € |

Descuentos para coworking permanente

| Tipo de descuento | 1ª Persona | 2ª Persona (20% incremento sobre descuento base) | 3ª Persona (20% incremento sobre descuento base) | 4ª Persona (20% incremento sobre descuento base) |
|-------------------------------|-----------------|---|---|---|
| Empadronado en El Royo/mes | 66,66% 50 € | +20% 60 € | +20% 72 € | +20% 86,4 € |
| Vinculado a El Royo/mes | 33,33% 100 € | +20% 120 € | +20% 144 € | +20% 172,8 € |

Adicionalmente, se aplica un descuento del 20% sobre las tarifas publicadas para empresas con liderazgo femenino (más del 50% de la representatividad corresponde a mujeres).

Reserva salas reuniones..... 10,00 euros /día

3.-Tarifas por uso de maquinaria

Siguiendo el principio de economía colaborativa cada usuario del obrador comunitario podrá hacer uso de maquinaria propiedad de otro usuario, previa autorización de disponibilidad de dichas máquinas para uso por terceros. El costo de alquiler por el uso de la maquinaria dependerá de cada una de las empresas propietarias de la misma. Estas empresas cederán la administración de los equipos al Obrador, y este cobrará un porcentaje del 12% por el servicio sobre lo que paguen los clientes que usen dichos equipos bajo el concepto de pago por uso.

Las presentes tarifas serán revisadas anualmente en función de la evolución del uso del obrador

PRÉSTAMO DE MOBILIARIO

| | TASAS/DÍA | | |
|------------------------------|--------------|----------------------------|--------|
| | Empadronados | Vinculados al municipio | Otros |
| Silla | 0,00 € | 0,25 € | 1,00 € |
| Mesa de comida o equivalente | 0,00 € | 1,00 € | 4,00 € |

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Royo, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra

1230



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2026, se ha aprobado memoria valorada para “Zona de sombra en la Plaza Mayor”, redactada por el Arquitecto D. Javier Serrano Egido (Rahu Estudios SL), cuyo presupuesto asciende a 18.148,00 euros, IVA incluido.

Se somete la misma a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Daniel García Martínez 1229

BOPSO-68-12062026



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2026, se ha aprobado memoria valorada para “Fuente Ornamental en el paraje del Molino de Los Ojos”, redactada por el Arquitecto D. Javier Serrano Egido (Rahu Estudios SL), cuyo presupuesto asciende a 18.149,99 euros, IVA incluido.

Se somete la misma a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 9 de junio de 2026. – El Alcalde, Daniel García Martínez 1231



SANTA CRUZ DE YANGUAS

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2026, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santacruzdeyanguas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Cruz de Yanguas, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, Fermín Fernández Blázquez 1217



SOLIEDRA

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2026, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIEDRA

Artículo 7- Tipo de Gravamen y Cuota.

- El tipo de gravamen será el 4% con carácter general.

Asimismo se establece una bonificación en el tipo de gravamen para los empadronados en el municipio a los que se les aplicará el tipo de gravamen del 1%.

Esta modificación entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Soliedra, 4 de junio de 2026. – El Alcalde, Jesús María José Jiménez Chércoles 1203

**SOLIEDRA**

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 16 de abril de 2026, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***Índice de Artículos*

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. GARANTÍAS]
- ARTÍCULO 5. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN
- ARTÍCULO 7. EXENCIONES
 - SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO
 - SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO
- ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 9. BASE LIQUIDABLE
- ARTÍCULO 10. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE
- ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN
- ARTÍCULO 13. BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 14. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO
- ARTÍCULO 15. GESTIÓN
- ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 17. REVISIÓN
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
- DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.



Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.



Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 7. Exenciones**SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:



- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.



La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
 1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,40 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65 %.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30 %.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización



de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soliedra con fecha 16 de abril del 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soliedra, 4 de junio de 2026. – El Alcalde, Jesús María José Jiménez Chércoles

1204

BOPSO-68-12062026



SOTILLO DEL RINCÓN

Aprobada por resolución de alcaldía adoptada el día 5 de junio de 2026, la memoria valorada de la obra nº 242 del Plan Soria 2026 denominada “Reparaciones en edificios municipales y vías públicas en Sotillo del Rincón y Molinos de Razón” por un importe de 20.000 €, redactada por la arquitecto Sonia Moreno de Miguel, técnico competente.

Se somete a información pública por el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://sotillodelrincon.sedelectronica.es>].

Sotillo del Rincón, 5 de junio de 2026. – El Alcalde, Domingo Ángel Redondo Domínguez

1212

BOPSO-68-12062026



TARDELCUENDE

INFORME de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad de Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2025.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>].

Tardelcuende, 8 de junio de 2026. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez

1216

BOPSO-68-12062026

**M A N C O M U N I D A D E S****MANCOMUNIDAD DE PINARES DE SORIA**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2025.

| INGRESOS | | GASTOS | |
|-----------------------------------|------------------|---|------------------|
| <i>a) Operaciones corrientes</i> | | <i>a) Operaciones corrientes</i> | |
| Impuestos directos | 0,00 | Gastos de personal | 35.600,00 |
| Impuestos indirectos | 0,00 | Gastos en bienes corrientes y servicios | 19.834,83 |
| Tasas y otros ingresos | 5.500,00 | Gastos financieros | 150,00 |
| Transferencias corrientes | 54.257,83 | Transferencias corrientes | 4.200,00 |
| Ingresos patrimoniales | 0,00 | Fondo de contingencia e imprevistos | 0,00 |
| <i>b) Operaciones de capital</i> | | <i>b) Operaciones de capital</i> | |
| Enajenación de inversiones reales | 0,00 | Inversiones reales | 0,00 |
| Transferencias de capital | 0,00 | Transferencias de capital | 0,00 |
| Activos financieros | 0,00 | Activos financieros | 0,00 |
| Pasivos financieros | 0,00 | Pasivos financieros | 0,00 |
| TOTAL INGRESOS | 59.784,83 | TOTAL GASTOS | 59.784,83 |

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025.

Funcionario Habilitación Nacional..... 1

Personal Laboral..... 1

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cabrejas del Pinar, 8 de junio de 2026. – El Presidente, Javier Pascual Vadillo

1209